



Junta de Andalucía

Consejería de Turismo, Cultura y Deporte

Empresa Pública para la Gestión del Turismo  
y del Deporte de Andalucía S.A.

En Málaga, a 25 de junio de 2024

### REUNIDOS

De una parte, D. [REDACTED], mayor de edad y con D.N.I. núm. [REDACTED]

Y de otra D. [REDACTED], mayor de edad y con D.N.I. núm. [REDACTED].

### INTERVIENEN

D. [REDACTED], en nombre y representación de la EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A. (en adelante **Turismo y Deporte de Andalucía**) domiciliada en [REDACTED], constituida con duración indefinida, por la fusión de TURISMO ANDALUZ, S.A. y EMPRESA PÚBLICA DE DEPORTE ANDALUZ, S.A., mediante escritura pública autorizada por el Notario D. [REDACTED], el día 21 de octubre de 2010, inscrita en el Registro Mercantil de [REDACTED] al tomo [REDACTED].

Actúa en calidad de Director Gerente según escritura otorgada ante el Notario D. [REDACTED], el 17 de enero de 2023, y número de su [REDACTED] inscrita en el Registro Mercantil de [REDACTED], al tomo [REDACTED], folio [REDACTED], hoja [REDACTED], inscripción [REDACTED].

D. [REDACTED], actuando en su propio nombre y derecho, con domicilio a estos efectos, [REDACTED].

Los intervinientes se reconocen en la condición en que intervienen poder y capacidad para obligarse a cuanto resulte de este documento, a cuyo fin

### EXPONEN

**PRIMERO.-** Que a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, le corresponden las relativas al turismo y al deporte, ejerciendo estas competencias mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dichas materias, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA extraordinario, núm. 25, de 26 de julio de 2022, en relación al Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte (BOJA extraordinario, núm. 28, de 11 de agosto de 2022).

**SEGUNDO.-** Que entre las actividades que se realizan para dar cumplimiento a estos fines se encuentran, entre otras, la gestión de instalaciones deportivas, la gestión y explotación de bienes inmuebles y servicios afectos al uso deportivo, la organización de actividades deportivas y la difusión del deporte en Andalucía.

**TERCERO.-** Que **Turismo y Deporte de Andalucía** ha tramitado expediente ([REDACTED]), para la contratación, mediante procedimiento abierto, del ARRENDAMIENTO DE HAMACAS Y SILLAS DE PISCINAS DE VERANO EN EL PARQUE DEPORTIVO DE LA GARZA, gestionada por **Turismo y Deporte de Andalucía**.



**CUARTO.-** Que, tras el correspondiente procedimiento de contratación, la adjudicación de la citada prestación de los trabajos, ha recaído en **Jose María López Muñoz**, el cual reúne la capacidad y solvencia técnica necesaria para la realización de los mencionados trabajos.

**QUINTO.-** Que, reconociéndose las partes aquí reunidas la capacidad necesaria para contratar y obligarse, suscriben el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se regulará por lo establecido en el Ordenamiento Jurídico español y en particular por las siguientes

## **ESTIPULACIONES**

### **PRIMERA.- Objeto.**

El objeto del presente contrato es el ARRENDAMIENTO DE HAMACAS Y SILLAS DE PISCINAS DE VERANO EN EL PARQUE DEPORTIVO DE LA GARZA (en adelante PDG), sita en Carretera de la Fernandina, Km 4.5, Paraje el Ardal s/n.23700 Linares (Jaén), por parte de [REDACTED] y a favor de **Turismo y Deporte de Andalucía**.

[REDACTED] deberá ejecutar el servicio de conformidad con la propuesta técnica que presentó al procedimiento tramitado, así como con los Pliegos de Condiciones Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigieron el procedimiento.

### **SEGUNDA.- ALCANCE DE LOS SERVICIOS**

La gestión de alquiler y uso de hamacas y sillas para los usuarios de piscinas en el horario y días de servicio de baño recreativo, tanto para los usuarios puntuales de entrada diaria, como para los abonados de temporada u otros derechos de uso.

[REDACTED] se encargará de las siguientes cuestiones:

- Adquirirá y pondrá en disposición un total de 80 hamacas, de material plástico, de color blanco, con respaldo reclinable y apilables. Igualmente, las sillas serán de mismo material y color llegando a 40 unidades.

Para ampliar el nº de hamacas o sillas, será necesario el permiso de la Dirección y conllevará una ampliación del canon de servicio de 50€/año por cada 10 hamacas y de 30€/año por cada 10 sillas.

- Realizar la comunicación necesaria para poner en conocimiento de los usuarios la disposición de estos servicios.

- Gestionar los cobros, devoluciones y fianzas necesario directamente con los usuarios para el disfrute del servicio.

- La adjudicataria se encargará de mantener el mobiliario propio de alquiler en perfecto estado de limpieza y orden, retirando aquellas que no se encuentren en condiciones óptimas para su uso.

- Colocar, ordenar y retirar las hamacas a los lugares apropiados y definidos por la Dirección del PDG en los horarios indicados para no interrumpir o interferir en otros servicios necesarios como la limpieza, mantenimiento o actividades organizadas por el PDG. Estas podrán ser usadas solo en el horario de servicio de baño recreativo, de 11.30h a 20.00h.

A las 20.00h las tumbonas y sillas deberán ser retiradas por personal de la adjudicataria y colocadas nuevamente en las zonas determinadas para poder ser apiladas, y realizar las tareas de mantenimiento y limpieza.



- La adjudicataria será responsable del buen uso de estos elementos, velando que no se utilicen o desplacen fuera de las zonas determinadas para su colocación y uso.
- La adjudicataria será responsable de los daños que para las personas o cosas se puedan derivar del uso de estos elementos.
- La adjudicataria pondrá a disposición en caso necesario, sombrillas para la generación de sombras en las zonas determinadas de colocación de hamacas. Estas deberán ser de tamaño y modelo similar a las ya existentes en la instalación.
- La adjudicataria podrá utilizar las sombrillas ya existentes en la zona de solárium de la piscina de competición.
- La adjudicataria informará y velará por el cumplimiento de las normas de uso en las zonas habilitadas para el uso de hamacas (prohibiciones de fumar, comer, residuos, etc.).
- La adjudicataria atenderá la prestación del servicio con el personal necesario para su correcto desarrollo y gestión, que irá debidamente uniformado e identificado y durante el tiempo necesario y ajustado a la demanda.

#### **TERCERA.- Duración del contrato.**

El presente contrato iniciará su vigencia en la fecha de su encabezado y finalizará el 31 de agosto de 2025.

#### **CUARTA.- Precio, facturación y forma de pago.**

El canon que [REDACTED] abonará a **Turismo y Deporte de Andalucía** por los servicios objeto del presente contrato será:

Temporada 2024	200,00 Euros/año + IVA
Temporada 2025	250,00 Euros/año + IVA

El pago del canon se realizará al finalizar la temporada en el mes de septiembre, contra factura entregada por **Turismo y Deporte de Andalucía**. El pago de dicho canon se realizará con independencia de la actividad existente en la instalación deportiva y del número de usuarios que la utilicen.

El pago se realizará, mediante transferencia bancaria a favor de Turismo y Deporte de Andalucía en el número de cuenta que ésta facilite a [REDACTED], en cuyo concepto deberá aparecer el número de expediente [REDACTED].

Las facturas emitidas se expedirán conforme a las exigencias del R.D. 1.619/2012 y responderán siempre a las prestaciones contratadas.

El retraso en el abono del canon tendrá un recargo de un 10 % si éste se realiza dentro de los 30 primeros días naturales desde la fecha estipulada y de un 20 % si se produce entre los días 31 y 90. A partir de este momento, **Turismo y Deporte de Andalucía** podrá resolver el contrato, viniendo obligado [REDACTED] a abonar durante el tiempo que permanezca ocupando el inmueble desde la notificación fehaciente de dicha resolución y hasta la fecha del efectivo desalojo, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, una cantidad igual al doble del canon que correspondiese abonar.



#### **QUINTA.- Garantía.**

Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, [REDACTED] presenta a Turismo y Deporte de Andalucía una garantía por importe de 122,50 euros.

Esta garantía responderá de los siguientes conceptos:

- a) De las penalidades impuestas a [REDACTED] en razón de la ejecución del contrato.
- b) De las obligaciones derivadas del contrato, de los gastos originados a Turismo y Deporte de Andalucía por demora de [REDACTED] en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o en el supuesto de incumplimiento del mismo sin resolución.
- c) De la indemnización, total o parcial, de daños y perjuicios, en caso de resolución por causa imputable a [REDACTED].

#### **SEXTA.- Obligaciones de [REDACTED].**

- a) [REDACTED] se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato público serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula es causa de resolución del contrato.
- b) El personal adscrito por [REDACTED] a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con Turismo y Deporte de Andalucía, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente [REDACTED], quien tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

[REDACTED] está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

Asimismo, estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en la normativa vigente sobre accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, en especial el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la citada accesibilidad.

En general, [REDACTED] responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquella, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra Turismo y Deporte de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

- c) Serán de cuenta de [REDACTED], los gastos originados para la correcta ejecución del contrato, así como las indemnizaciones de todo tipo que tengan su causa en la ejecución de los trabajos y todo impuesto que se devengue con ocasión o como consecuencia del contrato.

#### **SÉPTIMA.- Protección de datos.**

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE LAS PARTES FIRMANTES.

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) los datos de carácter personal serán tratados por las entidades firmantes del contrato con la finalidad de



gestionar la relación contractual asumida con la firma del mismo. Dichos datos se conservarán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa sobre archivos y documentación. La base que legitima el tratamiento de estos datos personales es el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas.

#### COMUNICACIÓN DE DATOS PARA FINALIDADES PROPIAS.

Las partes firmantes del contrato convienen que, en aquellos casos en los que los datos personales de los interesados que traten con finalidades propias en el marco de las actuaciones acordadas en el contrato que se firme, ambas partes serán consideradas Responsables del tratamiento y deberán cumplir con las obligaciones que impone a dicha figura la normativa aplicable: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y en particular, cada parte deberá cumplir con el deber de informar a los interesados con los requisitos del artículo 13 o 14 del Reglamento General de Protección de Datos y contar con una base legal que legitime dicho tratamiento (en caso de requerir el consentimiento del interesado deberá acreditar cada parte que cuenta con dicho consentimiento).

#### COMUNICACIÓN DE DATOS A ENCARGADOS DE TRATAMIENTO.

Cuando para el desarrollo de las actuaciones acordadas en el contrato una parte necesite el acceso o tratamiento de datos personales responsabilidad de la otra parte (Responsable del tratamiento) para prestar a éste un servicio, aquella asumirá la figura de Encargado de tratamiento recogida en el art. 28 del RGPD. En concreto, el Encargado de tratamiento se compromete expresamente a:

1. Utilizar los datos personales a los cuales acceda para cumplir con el servicio a prestar y siguiendo las indicaciones del Responsable del tratamiento; en ningún caso se podrá utilizar los datos para fines distintos.
2. Adoptar las medidas técnicas y organizativas oportunas para garantizar un nivel de seguridad adecuado a los datos de carácter personal a los cuales acceda para prestar el servicio objeto del contrato.
3. No subcontratar la prestación del servicio (p. ej. colaboradores externos), salvo que cuente con el consentimiento previo y escrito del Responsable del tratamiento especificando la entidad subcontratada, el servicio subcontratado y los datos personales a los que accede y haya firmado con dicho subencargado del tratamiento el correspondiente contrato de encargado de tratamiento asumiendo las mismas obligaciones que las indicadas en el presente apartado.
4. Informar y prestar la formación necesaria en materia de protección de datos personales a las personas autorizadas para tratar los datos personales objeto del contrato.
5. Asegurar que todas las personas de su equipo autorizadas para tratar los datos de carácter personal cumplen los compromisos de confidencialidad (secreto) y de seguridad establecidos en su documento propio de medidas técnicas y organizativas, obligación que subsistirá aún después de la finalización del contrato.

Garantizar un nivel de seguridad adecuado en función del análisis de riesgos realizado por el Encargado del tratamiento para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento y poner a disposición del Responsable la evidencia de esta obligación a solicitud de éste.

6. Notificar con inmediatez al Responsable del tratamiento (24 horas desde que tenga conocimiento) las brechas de seguridad relacionadas con los datos de carácter personal a los que acceda para prestar el servicio objeto del contrato.
7. Poner a disposición del Responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, así



como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, si fuese necesario.

8. Asistir al Responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de los interesados, recogidos en el RGPD.
9. Cuando el servicio prestado por el Encargado del tratamiento suponga la captación de los datos personales de interesados, deberá facilitar el deber de información del art. 13 o 14 del RGPD consensuando la cláusula informativa a utilizar con el Responsable del tratamiento.
10. Tras la finalización del servicio, se debe proceder a devolver o destruir, siguiendo las indicaciones del Responsable del tratamiento, los datos personales que hubieran sido objeto de tratamiento y, si procede, los soportes donde consten.
11. Cumplir cualesquiera otras obligaciones que le fueran exigibles conforme al RGPD (p. ej. a meros efectos enunciativos, la llevanza de un registro de actividades).

En el caso de que el Encargado del tratamiento destinara los datos a finalidades distintas a las necesarias para la prestación del servicio concreto, los comunicara a terceros sin autorización previa o los utilizara incumpliendo las obligaciones fijadas en el apartado anterior, deberá responder personalmente de las consecuencias que pudieran derivarse por tales conductas, manteniendo indemne al Responsable del tratamiento por cualquier reclamación de terceros fundada en dicho incumplimiento. En estos casos, a parte del incumplimiento contractual, deberá responder de las infracciones cometidas, así como de las posibles sanciones que le pudiera imponer la Autoridad de Control competente, sin que de su incumplimiento pueda derivar responsabilidad alguna para el Responsable del tratamiento.

Cuando la prestación de los servicios implique proporcionar personal del Encargado del tratamiento que desempeñe sus funciones en las instalaciones del Responsable del tratamiento, este tendrá, a su vez, la consideración de Encargado de Tratamiento con respecto al tratamiento de los datos personales de aquellos empleados, asumiendo las obligaciones impuestas por el RGPD para esta figura y en concreto, las enunciadas anteriormente.

Los datos personales podrán ser comunicados a las Administraciones Públicas y Organismos competentes en materia de fiscalización y control de la actividad desempeñada por las partes en cumplimiento de las normativas que le sean aplicables.

Las partes firmantes del contrato tendrán derecho, respecto a sus datos de carácter personal, a:

1. Acceder a los mismos.
2. Solicitar su rectificación o supresión.
3. Solicitar la limitación de su tratamiento.
4. Oponerse a su tratamiento.
5. Solicitar su portabilidad en un formato estructurado, de uso común y de lectura mecánica.

#### **OCTAVA.- Cesión del contrato. Subcontratación.**

Para que [REDACTED] pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros se exigirá los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 214 de la LCSP.

Para poder subcontratar con terceros se cumplirán los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 215 de la LCSP.

Los efectos del cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato, se reputará a [REDACTED] como única contratista, aunque se produzca la subcontratación a que se refiere el párrafo anterior.

#### **NOVENA.- Transparencia y obligación de suministrar información.**

En aplicación de lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, [REDACTED], previo requerimiento de **Turismo y Deporte de Andalucía**, estará obligada a suministrarle toda la información necesaria para cumplir con las exigencias establecidas en esa ley.



#### **DÉCIMA.- Resolución del contrato.**

Son causa de resolución del contrato:

- a. La extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las partes.
- b. El mutuo acuerdo de las partes.
- c. El incumplimiento total o parcial de todas o alguna de las condiciones pactadas.
- d. El incumplimiento posterior a la declaración de concurso de [REDACTED], en todo caso; o anterior si se tratare de contratos de tracto sucesivo.
- e. Los motivos específicos de resolución especial convenidos, así como los casos previstos en la legislación vigente.

Las partes contratantes quedan obligadas a requerir fehacientemente a la otra ante cualquier causa de resolución, incumplimiento o divergencia; concediéndole a la parte requerida un plazo de diez días para, en el caso de no encontrar una solución a la cuestión suscitada, dar por resuelto el contrato el requirente o ejercitar las acciones que estime conveniente.

Los efectos de la resolución serán los siguientes:

- a Cuando obedezca a mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre ambas.
- b El incumplimiento por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** de las obligaciones del contrato determinará, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a [REDACTED].
- c Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable de [REDACTED], ésta perderá la garantía que hubiera presentado y deberá, además, indemnizar a **Turismo y Deporte de Andalucía** los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de dicha garantía.

#### **UNDÉCIMA.- Responsable del contrato.**

**Turismo y Deporte de Andalucía** tiene como responsable del presente contrato a la persona titular de la dirección de la instalación, que será el encargado de supervisar y velar por la correcta ejecución del mismo conforme a las especificaciones establecidas en el presente documento.

#### **DUODÉCIMA.- Jurisdicción.**

Ambas partes, para la resolución de las divergencias que pudieran derivarse de la interpretación de las estipulaciones de este contrato, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Málaga, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede suscriben el presente documento, en duplicado ejemplar a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

[REDACTED]  
Director Gerente  
EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL  
TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA,  
S.A

[REDACTED]